

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el subayudante, con destino en la Comandancia de Logroño, del 12.º Tercio de ese Instituto, D. Mariano San Vicente Pérez,

Este Ministerio ha resuelto concederle la separación del servicio activo, debiendo causar baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 283.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARÍA

CUERPO JURÍDICO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el comandante militar de Baleares referente a las relaciones que en el orden militar deben existir entre las autoridades militares y los auditores y personal del Cuerpo Jurídico Militar que integra las Auditorías de las divisiones orgánicas y Comandancias Militares, y teniendo en cuenta que aun cuando la ley de 12 de septiembre de 1932 determina que el personal que forma el actual Cuerpo Jurídico Militar carecerá de asimilación militar, la orden de 4 de octubre del propio año al disponer la redacción del oportuno reglamento, establecido que, hasta que éste se publique y entre en vigor, el personal de dicho Cuerpo continuará con su actual organización, asimilación,

plantilla y funcionamiento; este Ministerio ha resuelto que interin no se publique el mencionado reglamento y se implante en consecuencia lo prevenido por la ley, el personal del Cuerpo Jurídico, por razón de su actual asimilación militar, se encuentra sujeto en orden a subordinación y disciplina a los preceptos generales que rigen en el Ejército y a los especiales de su reglamento de 5 de junio de 1920.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto cese en el cargo de ayudante de campo del ex Ministro de la Guerra D. Juan José Rocha García, el teniente coronel de ARTILLERÍA don Mariano Muñoz Castellanos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto cese en el cargo de ayudante del ex Ministro de la Guerra D. Juan José Rocha García, el teniente coronel de INFANTERÍA D. Isidoro Ruez García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar mi ayudante de campo, como Ministro de la Guerra, al teniente coronel de ARTILLERÍA D. Mariano Muñoz Castellanos que, por orden de esta fecha, ha cesado en igual cargo a las intermediaciones de mi antecesor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de jefe del Gabinete Militar al teniente coronel de ARTILLERÍA D. Gaspar Morales Carrasco, continuando en su actual destino de plantilla en el regimiento de Artillería a caballo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señores Generales de la primera división orgánica y división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto confirmar en su destino en comisión en el Gabinete Militar, sin perjuicio de sus destinos o del que pudiera corresponderles de plantilla en el turno forzoso de colocación, al capitán de ESTADO MAYOR D. Juan Cisneros Carranza y teniente de ARTILLERÍA D. Miguel Moraita Martínez, para el que fueron nombrados por órdenes de 14 y 18 de septiembre próximo pasado (D. O. números 216 y 219).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de febrero de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Diego Fernández García, de la Caja recluta núm. 43 y en comisión en el Gabinete Militar, quede en este destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Urruela Sanabria, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 15 de julio último, debiendo percibirla a partir de primero de agosto del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo primero de la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por orden circular de 19 de julio último (D. O. núm. 173) que rigieron en la subasta celebrada el día 28 de septiembre próximo pasado para la adquisición de 17.000 pares de borceguíes, por este Ministerio se ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación que figura en la siguiente relación, debiendo atenderse el adjudicatario para el cumplimiento de su compromiso a cuanto se previene en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de esta misma fecha inserta en el DIARIO OFICIAL número 235. Madrid, 5 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Silvestre Segarra e Hijo

5.000 pares de borceguíes para entregar en Barcelona, a 16,73 pesetas, 83.650 pesetas.

8.000 pares de borceguíes para entregar en Zaragoza, a 16,73 pesetas, 133.840 pesetas.

4.000 pares de borceguíes para entregar en Valladolid, a 16,73 pesetas, 66.920 pesetas.

Total, 284.470 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1933.—Rocha.

SECCION DE PERSONAL

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el conserje de la Sección quinta del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que presta sus servicios en la plaza de Valladolid, D. Jesús Paniagua Martínez, en solicitud de que sea rectificada la antigüedad en el empleo de celador de edificios militares, aduciendo para ello haber transcurrido desde la fecha de su nombramiento hasta la toma de posesión varios días que le deben ser abonados; este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 17 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 212).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la séptima división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de alférez médico de complemento de SANIDAD MILITAR, con la antigüedad de esta fecha, al sargento de dicha escala y Cuerpo de la Compañía de Sanidad de Baleares D. Rafael Gamundi Hernández, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. número 130), párrafo segundo del artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. número 284) y orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), continuando afecto a la unidad de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de alférez médico de complemento de SANIDAD MILITAR, con la antigüedad de esta fecha, a los sargentos de dicha escala, que figuran en la siguiente relación, que principia con don Manuel Rodríguez Granjean y termina con D. Ricardo Navarro Rojas, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 130), párrafo segundo del artículo 26 de la orden

circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284) y orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489) quedando afectos a las unidades que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento de complemento de Infantería del regimiento núm. 29

D. Manuel Rodríguez Granjean, al cuarto Grupo de la Comandancia de Sanidad.

Suboficial de complemento de Sanidad Militar

D. Manuel Balaguer David, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Sargentos de complemento de Sanidad Militar

D. Ricardo Horno Liria, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad.

D. Ricardo Navarro Rojas, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad.

Madrid, 6 de octubre de 1933.—Rocha.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de alférez de complemento de SANIDAD MILITAR, a los sargentos de dicha escala y Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. César Chóliz Alcrudo y termina con D. Antonio Duato Serrano, pertenecientes a la segunda Comandancia de Sanidad Militar, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 130), párrafo segundo del artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. número 284) y orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha y quedando afectos a la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor General de la quinta división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

D. César Chóliz Alcrudo.
" Fernando Fernández Ferrer.
" José María Domenech Giné.
" Jesús Sanz Pérez.
" Antonio Duato Serrano.
Madrid, 6 de octubre de 1933.—Rocha.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de alféreces de complemento de INTENDENCIA, con la antigüedad de primero de agosto del año en curso, a los sargentos de la referida escala que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. José Alegre Pi y termina con D. Claudio Cuchillo Feu, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. número 284) y serles de aplicación la de 31 de mayo de 1932 (D. O. número 130).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- D. José Alegre Pi, de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia.
- D. Juan Bruguer Cruz, de la misma.
- D. José María Campos Millán, de la misma.
- D. José Jover Carvajal, de la misma.
- D. José Prat Moreno, de la misma.
- D. José Nestares Gallego, de la Compañía de Baleares.
- D. Juan Vila Beltrán, de la segunda Comandancia.
- D. Ramón Zurriaga Puchol, de la misma.
- D. Pedro Mirpsa Cruañes, de la misma.
- D. Francisco Cortés Rovira, de la misma.
- D. Santiago Depares Pelet, de la misma.
- D. Eduardo Budo Sieres, de la misma.
- D. José Bailina Siviña, de la misma.
- D. Ismael Alfonso Sánchez, de la misma.
- D. José Mora Ortiz, de la misma.
- D. José Caminal Pou, de la misma.
- D. Francisco Peguero Gutiérrez, de la misma.
- D. Juan López García, de la Compañía de Baleares.
- D. Rafael Navarro Sirquet, de la segunda Comandancia.
- D. Claudio Cuchillo Feu, de la misma.

Madrid, 6 de octubre de 1933.—
Rocha.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Habiendo obtenido plaza de alumno de la Escuela Superior de Aerotecnia el teniente de ARTILLERIA D. Alfonso Barbeta Vilches, del segundo regimiento pesado; este Ministerio ha resuelto conferirle una comisión del servicio, no indemnizable, para esta división, durante el tiempo necesario para poder obtener el título de ingeniero aeronáutico.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los cabos Antonio Capel Andújar y Francisco Fuentes Rodríguez, ambos del regimiento de Transmisiones, y el tambor Manuel Antonio García Rubio, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, pasen a continuar sus servicios al batallón de Ingenieros de Tetuán, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125); debiendo verificarse la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del regimiento de Infantería núm. 35, Juan Figueroa Porras, pase destinado al regimiento Infantería núm. 9, por hallarse comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby, Vicente Segarra Pons, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 1, por hallarse comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del batallón Cazadores Africa núm. 2, Emilio Villazán Robledo, pase destinado al regimiento de Infantería número 32, por tenerlo solicitado y hallarse comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

ESCALA HONORARIA DE COMPLEMENTO DE FERROCARRILES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de la escala honoraria de complemento de Ferrocarriles que figura en la siguiente relación, sea dado de baja en la referida escala por los motivos que se expresan, debiendo el regimiento de Ferrocarriles recoger cuantos documentos de carácter militar obren en poder de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- Compañía de los Ferrocarriles Andaluces
- Suboficial honorario, D. Vicente Luises Florido, a petición propia.
- Compañía de Ferrocarriles Catalanes S. A.
- Soldado honorario, José María Rojo Bosch, a petición propia.
- Ferrocarriles económicos de Viena a Alcoy y Yecla

Teniente honorario, D. Federico Hernández de Lorenzo, por baja en la Empresa.

Ferrocarril del Estado de Castro Urdiales a Traslaviña

Alférez honorario, D. Valentín García Fervienza, por baja en la Empresa.

Alférez honorario, D. Verísimo Vázquez Vales, por baja en la Empresa. Madrid, 6 de octubre de 1933.—
Rocha.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auditor de brigada del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la

Auditoría de Guerra de esa Comandancia, D. José Samsó Henríquez, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Francia e Italia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (*DIARIO OFICIAL* núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Canarias.
Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de INFANTERÍA, retirado, D. Ricardo Ruiz Gutiérrez para la pensión de placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 17 de junio del año en curso, la que le será abonada a partir de primero de julio siguiente por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de INFANTERÍA D. Manuel Orbe Morales para la cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 11 de mayo del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fer-

nando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente de INFANTERÍA, retirado, D. Nemesio Ruiz Casado para la cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 22 de noviembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente de INFANTERÍA, retirado, D. Alfonso Sastre Nomeu para la cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 16 de noviembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente de CABALLERÍA, retirado, D. Manuel Ibáñez López para la cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 4 de marzo del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la sexta división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente médico de complemento D. Ramón Ibarz Aznarez,

afecto al tercer Grupo de la segunda Comandancia de SANIDAD MILITAR, este Ministerio ha resuelto autorizarle para efectuar las prácticas reglamentarias en la forma y por el tiempo que determina en artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, con el fin de ponerse en condiciones de ser declarado apto para el ascenso al empleo superior inmediato.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor General de la cuarta división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el suboficial maestro de banda del batallón Cazadores de África núm. 1, D. Jacinto Rodríguez Alfonso, cause baja en el Ejército en fin del presente mes, por haber solicitado voluntariamente el retiro para Santa Cruz de Tenerife (Canarias), calle de la Igualdad núm. 27, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la instancia presentada por el silleró guarnicionero-bastero, en situación de retirado, con domicilio en Vitoria, calle de Fermín Galán núm. 24, don Román Revuelta Montoya, este Ministerio ha resuelto que la orden de 29 de julio último (D. O. núm. 177), por la cual se le dió ingreso al solicitante en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, para efectos de retiro, se entienda rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del recurrente es Román y no Ramón como figura en la citada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor General de la sexta división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado por la Comisión de Compras del Parque de Sani-

ad Militar, para la adquisición de cuo aparatos de rayos X con destino a s Hospitales militares de Valencia, arcelona, Zaragoza y Larache, anunado por orden circular de 30 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 282), este Ministerio ha resuelto se eleve a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la citada Comisión, adjudicándose a D. Carlos Knappe en el importe de 107.340 pesetas, siendo cargo 10.000 al capítulo noveno, artículo noveno, sección cuarta, y 27.000 al capítulo décimo, artículo octavo, sección 14 del gerente presupuesto correspondiente al concepto "para eventualidades que puedan presentarse durante el ejercicio en curso" del presupuesto del citado Parque de Sanidad, aprobado por este Ministerio en 2 de junio último.

Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos de conformidad con el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para efectuar diferentes trabajos en los talleres de forja, fundición, corte y cerrajería de la Maestranza Parque de INGENIEROS, este Ministerio ha resuelto aprobarlo por Administración, como comprendido en párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dando cargo su importe de 38.680 pesetas al capítulo séptimo, artículo primero de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

ROCHA

Jefe General de la quinta división orgánica.

Ordenador de pagos e Interventor central de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de INGENIEROS, que radica en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, que comprenda el suministro de lubricantes para las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa Alhucemas, durante el año 1934, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

LUBRICANTES

1.ª Se refiere la presente subasta al suministro de lubricantes a los Cuerpos y Dependencias del Ejército en las plazas de Melilla, Ceuta Tetuán, Larache y Villa Alhucemas, para uso de sus automóviles y dentro de sus devengos o dotaciones reglamentarias, que se publican anualmente y que se estiman como sigue:

Acete

Para las plazas españolas de Ceuta y Melilla

125.000 kilos de aceite (fluido, semifluido, semidenso, denso y extradenso), a 1,20 pesetas kilo... .. 150.000

Para las plazas del Protectorado español de Marruecos (Tetuán, Larache y Villa Alhucemas)

125.000 kilos de aceite (fluido, semifluido, semidenso, denso y extradenso), a 1,35 pesetas kilo... .. 168.750

Valvulina

Para las plazas españolas de Ceuta y Melilla

20.000 kilos de valvulina, a 1,30 pesetas kilo... .. 26.000

Para las plazas españolas del Protectorado español de Marruecos (Tetuán, Larache y Villa Alhucemas)

20.000 kilos de valvulina, a 1,46 pesetas kilo... .. 29.200

Grasa consistente

Para las plazas españolas de Ceuta y Melilla

10.000 kilos de grasa consistente, a 1,45 pesetas kilo... .. 14.500

Para las plazas del Protectorado español de Marruecos (Tetuán, Larache y Villa Alhucemas)

10.000 kilos de grasa consistente, a 1,63 pesetas kilo... .. 16.300

Suma pesetas... .. 404.750

2.ª Las características que han de reunir los lubricantes para automóviles son las que son vigentes para los suministros actuales en el Ejército, a saber:

Características de los aceites de engrase para automóviles

Prueba 1 Densidad a 15° C.	Prueba 2 Viscosidad Engler				Prueba 3 Temperatura de inflamación	Prueba 4 Temperatura de combustión	Prueba 5 Acidez total (en miligramo de Na OH por gramos)
	a 50° C.		a 100° C.				
	Superior	Inferior	Superior	Inferior			
0,890 a 0,930	a 4 grados	a 6 grados	"	"	Superior a 165° centigrados...	No menor de 194° C.....	Cero
0,900 a 0,930	a 6 grados	a 8 grados	"	"	Superior a 175° centigrados...	No menor de 205° C.....	Cero
0,910 a 0,935	a 10 grados	a 13 grados	"	"	Superior a 180° centigrados...	No menor de 210° C.....	No superior a 0,3
0,920 a 0,922	a 13 grados	a 19 grados	"	"	Superior a 190° centigrados...	No menor de 215° C.....	No superior a 0,3
0,930 a 0,950	a 19 grados	a 26 grados	"	"	Superior a 195° centigrados...	No menor de 220° C.....	No superior a 0,3

	Prueba 6	Prueba 7	Prueba 8	Prueba 9	Prueba 10	Prueba 11
	Residuo de destilación (cok)	Temperatura de congelación	Cantidad de cenizas	Cantidad de agua	Pérdida por calentamiento seis horas a 100° C.	Poder corrosivo
Aceite fluido para automóviles (similar al tipo D. 4 de la CAMPSA)...	No superior a 0,2 por 100 ...	No superior a menos 2° C...	No superior a 0,1 por 100 ...	Cero.....	Cero.....	Cero
Aceite semilíquido para automóviles (similar al tipo D. 8 de la CAMPSA)...	No superior a 0,4 por 100 ...	No superior a más 2° C...	No superior a 0,1 por 100 ...	Cero.....	Cero.....	Cero
Aceite semidenso para automóviles (similar al tipo D. 12 de la CAMPSA)...	No superior a 0,75 por 100 ...	No superior a más 5,4° C...	No superior a 0,2 por 100 ...	Cero.....	Cero.....	Cero
Aceite denso para automóviles (similar al tipo D. 19 de la CAMPSA)...	No superior a 1,2 por 100 ...	No superior a más 8° C...	No superior a 0,2 por 100 ...	Cero.....	Cero.....	Cero
Aceite extradenso para automóviles (similar al tipo D. 26 de la CAMPSA)...	No superior a 1,5 por 100 ...	No superior a más 10° C...	No superior a 0,2 por 100 ...	Cero.....	Cero.....	Cero

Observaciones acerca de las características de los aceites de engrase

1.ª Todos los aceites serán de productos del petróleo, sin mezcla de resina, libres de impurezas en suspensión y precipitadas.

2.ª La prueba número uno podrá determinarse con balanza, picnómetro o densímetro.

3.ª La prueba número dos se efectuará con viscosímetro de "Engler" tarado, y operando con matraz de 200 c. c.

4.ª La prueba número tres se efectuará en vaso cerrado, con aparato "Pensky-Martens".

5.ª La prueba número cuatro se efectuará en vaso abierto (pudiéndose emplear la misma muestra utilizada para la prueba anterior).

6.ª La prueba número cinco se hará neutralizando con sosa la disolución alcohólica de aceite.

7.ª La prueba número seis se efectuará siguiendo el método de "Conradson".

8.ª La prueba número siete debe hacerse con aparato del Instituto Tecnológico del Petróleo (Inglaterra).

9.ª La prueba número ocho puede hacerse con mechero y crisol de porcelana, de platino o en una mufla.

10. La prueba número nueve se realizará valiéndose del sulfato de cobre anhidro.

11. La prueba número diez se verificará en una estufa con corriente de aire.

12. La prueba número once se practicará con cilindros de hierro y cobre, pulimentados, sometidos a la acción del aceite a 100° c. durante seis horas.

13. Las denominaciones de los aceites son puramente comerciales y para nada se refieren a sus densidades.

14. Además de las terminaciones citadas, sufrirán los aceites, siempre que se estime oportuno, una prueba de carácter práctico, ensayándolos en un motor tipo, estudiando el consumo, pérdida de potencia y elevación de temperatura y comparando los resultados que se obtengan con los aceites de reconocida bondad.

3.ª Las pruebas de laboratorio a que debe someterse estos productos, en caso de que así se exija en el transcurso del suministro, serán las que se describen en los artículos tercero, cuarto y quinto de la orden circular

de 8 de noviembre de 1932 (D. O. número 268 de 1932).

4.ª La entrega de estos productos, cuando el pedido sea de 18 kilos, al menos, se efectuará por los depositarios en los locales que ocupan los Cuerpos o Dependencias militares, siempre que radiquen en los recintos de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa Añhucemas, o bien serán retirados por estos últimos de aquellos depósitos, si así lo prefieren.

Si el pedido fuera menor de 18 kilos, o el Cuerpo residiera fuera del recinto de la plaza, lo recogerá el consumidor del depósito del adjudicatario en la plaza.

5.ª El suministro de aceite y grasas a los Cuerpos y Dependencias del Ejército, con destino a los servicios de Automovilismo, se formalizará por medio de los vales impresos análogos a los que se citan en los artículos 31 al 34 de la orden circular del Ministerio de la Guerra de 18 de febrero de 1933 (D. O. número 48). Estos vales se proporcionarán por el adjudicatario a los Cuerpos y Dependencias, se formalizarán en el acto de la entrega de la mercancía, y su abono se hará mensualmente en el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 al 34 antes citados.

6.ª Los aceites para engrase que sean suministrados al Ejército de Africa por el adjudicatario, lo serán a envase perdido, en barriles de madera o bidones sencillos de tara ligera, situados en las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa Añhucemas, libres de todo gasto.

7.ª Todos los pagos que por estos conceptos se efectúen al adjudicatario estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado.

8.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

9.ª De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en un Laboratorio del Ejército de reconocida garantía, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarlo por otro en un plazo no inferior a diez días. El importe del transporte de las muestras será car-

go al contratista si del examen resulta inadmisibile la partida, así como los que ocasione retirarla y los de su sustitución.

10. El adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

11. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

12. El plazo del contrato comenzará a contarse desde primero de enero de 1934 y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio; debiendo hacerse por el lote completo.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus pro-

posiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establecen determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unidad, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..."

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado compa-

rativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho o indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo

de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen cosas de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorge, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pueden originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destina.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Parque de Ejército número 1 y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. El contratista ha de tener siempre a disposición del ramo de Guerra la cantidad de productos que sea exigida por el abastecimiento objeto de esta subasta.

26. El contratista tiene la obligación de reponer los artículos que resulten defectuosos, con arreglo a lo previsto en la condición novena técnica.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Parque de Ejército núm. 1, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendiente de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previo los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, resolución y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del

contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.° Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.° Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.° Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.° Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.° Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno de militar, o de retirado.

6.° Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun *a posteriori* de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Cuando al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta o concurso, lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

40. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin solución de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que

figure el crédito para esta atención, los cuales, en el Presupuesto actual, son el capítulo séptimo, artículo sexto de la Sección 14.ª, teniendo en cuenta lo preceptuado en la cláusula 41 de estas condiciones que completa a ésta.

Los pagos se harán, dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría del Ministerio de la Guerra y en la forma que determina la orden de 18 de febrero de 1933 (D. O. número 48), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta.

41. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, con arreglo a la condición 12.ª de las técnicas o anulado, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a las condiciones 36 y 40 de las legales, si en el Presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

42. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente des-

pués de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 10 de octubre de 1933.—
IRANZO.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de Artillería, profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros, que ha de desempeñar las clases del cuarto Grupo, segunda Agrupación y segundo Grupo, segunda Agrupación, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), debiendo observarse, además, lo que previene la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados por la Escuela de Automovilismo del Ejército, para conductores automovilistas, las clase e individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con el soldado José Lara Guerrero y termina con el soldado Nicolás Martínez Arnáez; por este Ministerio se ha dispuesto se extiendan a los interesados las correspondientes licencias por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de camión

Soldado, José Lara Guerrero, del regimiento Infantería Carros de Combate núm. 2.

Otro, Fernando Modrego Gil, del mismo.

Otro, Miguel Sayas Berná, del mismo.

Otro, José Franco Pérez, del mismo.

Sargento, Eusebio Rueda Barriocanal, del batallón de Infantería Ciclista.

Otro, Francisco Val Albero, del mismo.

Cabo, Tomás Casado Sanz, del mismo.

Brigada, D. Marcelino García Catalina, del regimiento de Artillería a pie núm. 3.
Sargento primero, D. Angel Reales Diaz, del mismo.
Otro, D. Antonio Atar Pazos, del mismo.
Otro, D. Benigno Peláez Pedroso, del mismo.
Otro, D. Maximino Toral Gómez, del mismo.
Sargento, Narciso Ruiz Mozo, del mismo.
Otro, José Maestro Montero, del mismo.
Artillero segundo, Angel Gran Pastor, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.
Otro, Francisco Expósito Rodríguez, de la misma.
Otro, Carmelo Rico Hernández, de la misma.
Otro, Antonio Castilla Povedano, de la misma.
Otro, Gaspar Campaner Miralles, de la misma.
Otro, Francisco Porta Inglés, de la misma.
Otro, Francisco Arbolís Fabregat, de la misma.
Otro, Jaime Beltrán Vila, de la misma.
Otro, Pedro Colomer Reisach, de la misma.
Otro, Manuel Gerona Agulló, de la misma.
Otro, Timoteo Rubio Casado, de la misma.
Otro, Antonio Lacastre Campos, de la misma.
Otro, José Sánchez Espinos, de la misma.
Otro, Francisco Pérez Ibáñez, de la misma.
Otro, Ebeño Pérez Miñana, de la misma.
Otro, Vicente Cercó Alonso, de la misma.
Otro, José Demia González, de la misma.
Otro, Cayetano Lorenzo del Olmo, de la misma.
Otro, Balbino Latorre Catalá, de la misma.
Otro, Fernando Cabanillas Alfaro, de la misma.
Otro, Pablo Alcázar Peña, de la misma.
Otro, José Iraola Garisi, de la misma.
Otro, Robustiano Diego Cueto, de la misma.
Otro, Isidro Alfredo Solar Bolado, de la misma.
Otro, José Creisell Farreras, de la misma.
Otro, Julio Pérez Trincado, de la misma.
Otro, Conrado Triquell Piqué, de la misma.
Otro, Juan Costa Franquesa, de la misma.
Otro, Juan Avellanell Serrat, de la misma.
Otro, Julio García de los Reyes, de la misma.
Otro, Juan Alberto Bafión, de la misma.
Otro, José María Verdaguer Alcoer, de la misma.
Otro, Máximo Jiménez García, de la misma.

Otro, José Camacho Vila, de la misma.
Otro, Alfonso Montes Torrano, de la misma.
Otro, José Navarrete Sánchez, de la misma.
Otro, Manuel Prieto García, de la misma.
Otro, José Picó Seijo, de la misma.
Otro, Jaime Alvarez Caneito, de la misma.
Otro, Darío Parga Ribaga, de la misma.
Brigada, D. Santos Gamero Albarrategui, del Parque de Artillería divisionaria núm. 4.
Sargento, Juan Patón Diaz, del Parque de Artillería divisionaria núm. 5.
Artillero segundo, Lucio Ruiz Duque, del mismo.
Cabo, José Antonio Lucio Vallespín, del batallón Zapadores Minadores número 6.
Soldado, Adán Martín Hernández del mismo.
Otro, Jacinto Pascual Pozas, de la Escuela Automovilismo del Ejército.
Sargento, D. Francisco Bellido González, de la segunda Comandancia de Intendencia.
Soldado, José María Vallés Vilas, de la misma.
Cabo, Gerardo Buenacasa Contiente, de la tercera Comandancia de Intendencia.
Otro, Facundo Hervás Mínguez, de la misma.
Soldado, Justo Garza Mur, de la misma.
Otro, Rafael Franco Jimeno, de la misma.
Otro, Antonio Alvarez Carnicer, de la misma.
Otro, Leonardo Gracia Olivares, de la misma.
Otro, Julián Lavilla Campos, de la misma.
Otro, Jesús Aval Collado, de la misma.
Otro, Enrique Consola Mur, de la misma.
Otro, Eugenio Orriote Rufa, de la misma.
Otro, Ramón Lacueva Alegrías, de la misma.
Otro, Alvaro Ortega Sancho, de la misma.
Otro, Antonio Díaz Orche, de la misma.
Otro, Manuel López Pardos, de la misma.
Otro, Manuel Gavin Foncillas, de la misma.
Otro, José Bazán Domínguez, de la misma.
Otro, Genaro Aranda Barrientos, de la misma.
Otro, Nicolás Lobera Moreno, de la misma.
Otro, Domingo Domínguez Gracia, de la misma.
Otro, Felipe López Barquinero, de la misma.
Otro, Victoriano Francisco Sánchez, de la misma.
Otro, Juan Prades Postigo, de la misma.
Otro, Pedro Gavete Martínez, de la misma.
Otro, José Lázaro Funez, de la misma.

Otro, Antonio Royo Navarro, de la misma.
Otro, Emiliano Lacambra Fontaner, de la misma.
Otro, Cruz Perdices Monje, de la misma.
Otro, Cristóbal Tejel Badal, de la misma.
Otro, Antonio Alonso Alonso, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.
Otro, Ramón Llorens Torroda, de la misma.
Otro, Manuel Adema Moga, de la misma.
Otro, Pablo Serra Utges, de la misma.
Otro, Félix Carrascosa García, de la misma.
Otro, Gumersindo Ferreira Peón, de la misma.
Otro, Demetrio Hernández Aparicio, de la misma.
Otro, Felipe González Satóstequi, de la misma.
Otro, Tomás Martínez Merino, de la misma.
Otro, Santiago Gabaída Gisbert, de la misma.
Otro, Manuel Huertas Suárez, de la misma.
Otro, Marcelino Montoya Loza, de la misma.
Otro, Manuel Lanusme Amiot, de la misma.
Otro, José García García, de la misma.
Otro, José Millán Arroyo, de la misma.
Otro, Germán Rosas Macías, de la misma.
Otro, Benito Rueda Mieres, de la misma.
Otro, Antonio Vázquez González, de la misma.
Otro, Antonio Iniesta Aparicio, de la misma.
Otro, Antonio Barbacil Gonzalo, de la misma.

Conductores de coche rápido

Cabo, Juan Ballester Tornos, del regimiento de Infantería núm. 7.
Soldado, César Cuevas Calvo, del regimiento Carros de Combate núm. 2.
Otro, Juan Sobrino García, del batallón Cazadores Africa núm. 3.
Cabo, José Ayat Salas, del batallón de Cazadores de Africa núm. 4.
Soldado, Salvador Nicolás Sorolla, de la segunda media brigada de Montaña.
Soldado, Francisco Suárez Alcaraz, del regimiento Artillería a pie número 2.
Cabo, Saúl Jimeno Rodrigo, del batallón de Zapadores núm. 3.
Soldado, Ramón Martínez Peñalva, del mismo.
Otro, Juan Antonio Acebal Arrieta, del Parque Central de Automóviles.
Otro, Andrés Roca Rojas, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.
Otro, José Cañas de la Cruz, de la misma.
Otro, Juan Quero Mingorance, de la Agrupación de Radiotelegrafía y Autos de Africa.
Otro, Maximino Caneiro López, del segundo Grupo de la cuarta Comandancia de Intendencia.

Sargento primero, D. Lázaro Moreno Aragonés, del Grupo de Sanidad Militar de Melilla.

Sargento, Antonio Pujol Sanz, de Aviación Militar.

Cabo, Juan Massanet Marcé, de la misma.

Otro, Juan Jesús Álvarez Menéndez, de la misma.

Otro, José María Loncan Sánchez, de la misma.

Otro, José Preciados Villafria, de la misma.

Otro, Francisco Bermejo Alarcón, de la misma.

Soldado, José López Barbero, de la misma.

Otro, Constantino Tebar García, de la misma.

Otro, Audaz Oñagaray Serena, de la misma.

Otro, Luis Sánchez Escribano, de la misma.

Otro, José Cabral Calafate, de la misma.

Otro, Paulino Con Mejías, de la misma.

Carabinero, Serafín Rodríguez Juan, de la Comandancia de Zamora.

Otro, Francisco Ríos Guerrero, de la Comandancia de Valencia.

Conductores de motocicleta

Soldado, Andrés Sánchez Ugarte, del batallón de Infantería Ciclista.

Otro, Virgilio Álvarez Alvarez, del mismo.

Cabo, Ernesto Santos Murillo, del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Otro, Juan Moreno Rueda, del mismo.

Soldado, Francisco Lachica Mirasol, de Aviación Militar.

Otro, Francisco López Domínguez, del mismo.

Guardia civil, Guillermo Azorín Buján, de la Comandancia de Valencia.

Carabinero, José García García, de la Comandancia de Valencia.

Conductores de camión y coche rápido

Soldado, Segundo Barrizveitia Velar, del batallón de Infantería Ciclista.

Sargento, Julio Ercila García de Aviación Militar.

Cabo, Felipe de Francisco Herreros, de la misma.

Soldado, Aurelio Villegas Moreno, de la misma.

Conductores de camión y motocicleta

Sargento, Tomás Ruiz Rioyo, del batallón de Infantería Ciclista.

Cabo, Julián Martín Hernández, del mismo.

Otro, Fernando García Santos, del mismo.

Soldado, Cándido Gallego Ramos, del mismo.

Otro, José Arrate Salvajáuregui, del mismo.

Otro, Antonio Peciffa Muñoz, del mismo.

Otro, Sebastián Olavarrieta Legarza, del mismo.

Otro, Julio González Carreño, del mismo.

Otro, Nicanor Vélez Lavin, del mismo.

Otro, Pedro Rodríguez Cancio, del mismo.

Conductor de coche rápido y motocicleta

Soldado, Nicolás Martínez Arnáez, del batallón de Infantería Ciclista.

Madrid, 3 de octubre de 1933.—Rocha.

CURSOS DE CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar la relación de aspirantes admitidos en el Curso de conductores de vehículos pesados, que a continuación se inserta, y que empieza con el sargento Francisco Moreno Baldo y termina con el soldado Juan Manuel Guardia Torsa, los cuales habrán de incorporarse, con toda urgencia, a la segunda Sección de la Escuela de Automovilismo (Segovia), con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de la orden circular de 2 de septiembre de 1933 (D. O. núm. 207), de convocatoria del referido Curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos

Francisco Moreno Baldo, del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Rubén García García, del Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1.

Claudio Sánchez Díaz, del 13 regimiento ligero de Artillería.

Evaristo Vaquero Rodríguez, del 13 regimiento ligero de Artillería.

Cabos

Antonio Rodríguez Marida, de la Sección de Veterinaria núm. 1.

Bruno Torija Palancar, del Grupo de alumbrado e iluminación.

Tomás Marchena Pintor, del regimiento Carros de combate núm. 1.

Félix de Cozar Herrera, del Grupo de alumbrado e iluminación.

Rafael Olmo Caballero, del Parque divisionario núm. 2 de Artillería.

Isaías García Revenga, del regimiento de Infantería núm. 30.

Juan Juárez Juárez, del Grupo de alumbrado e iluminación.

Valentín Valencia Yebes, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos Ingenieros.

Antonio Martínez Jiménez, del Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1.

José Martín Fernández, del regimiento de Caballería núm. 3.

Soldados

Juan Antonio Navarro Beltrán, del Parque divisionario de Artillería número 2.

Ramón Talaván Sánchez, del Parque divisionario de Artillería núm. 1.

Manuel Mellada Palomo, del regimiento de Carros de combate núm. 1.

José Navarro Barberán, del regimiento de Ferrocarriles.

Francisco Ruiz Cañete, de la Escuela Central de Tiro de Artillería.

Juan José Rodríguez, de Aviación Cuatro Vientos.

Antonio Roldán Llamas, de Aviación Sevilla.

Adanto García Fernández, del regimiento de Artillería pesada.

Miguel Pedrajas Caballero, del regimiento de Transmisiones.

Manuel Vizcaino González, de la Escuela Central de Tiro de Infantería.

Pedro Domínguez Clemente, del Grupo de alumbrado e iluminación.

Román Rey Martínez, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2.

Robustiano Ayuso Méndez, del regimiento de Artillería pesada núm. 3.

José Quintana Ramos, del regimiento de Artillería pesada núm. 1.

Antonio Domínguez Dueñas, del Grupo de auto-ametralladoras-cañones.

César Canouras Ramos, del regimiento de Artillería de Costa número 2.

Francisco Prieto García, del regimiento de Artillería de Costa núm. 3.

Ubaldo Barrera Calavera, del regimiento de Artillería pesada núm. 3.

Silvino Antofaña Pujanda, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.

Emiliano Herrero Soriano, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.

Paz Díaz Rodrigo, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.

Casimiro Bravo Gómez, del regimiento de Artillería pesada núm. 4.

Julio Campoy Treinta, de la primera Comandancia de Sanidad Militar, compañía de plaza.

Valentino Sánchez Navarro, del batallón de Zapadores núm. 1.

Montserrat Orenes Orduño, del regimiento de Infantería núm. 33.

Giordano de Pablo Obies, de la Comandancia de Intendencia, primer Grupo.

Cristóbal López de la Iglesia, del regimiento de Zapadores núm. 2.

Antonio Mencía Elvira, de la Aviación de Cuatro Vientos.

Antonio Rodríguez Panot, del Parque Central de Automóviles.

Antonio Romero Ruiz, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Juan Manuel Guardia Torsa, de la primera Comandancia de Intendencia, primer Grupo.

Madrid, 3 de octubre de 1933.—Rocha.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 392 del vigente reglamento de reclutamiento,

este Ministerio ha resuelto publicar la siguiente relación de personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tercera división

Regimiento de Caballería núm. 7, educando de trompetas, José Sánchez

Cebrián, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Murcia.

Quinta división

Regimiento de Infantería número 5, corneta, Enrique Servil Vicente, hijo de Bernardino y de Pilar, natural de Barcelona.

Regimiento de Artillería ligera número 9, trompeta, Pascual Lacruz Ballesteros, hijo de Jesús y de Trinidad, natural de Zaragoza.

Octava división

Regimiento de Infantería núm. 29, corneta, Teodoro Cambeses Blanco, hijo de Benigno y de María, natural de Orense.

Madrid, 3 de octubre de 1933.—
Rocha.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA